



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, siete de diciembre de dos mil veintidós
Rdo. N° 631304003002-2022-00343-00
Interlocutorio. 2158

Verificado el estudio de la presente demanda que para proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, formula a través de apoderada judicial **NBR CRÉDITOS BOTERO S.A.S.** con Nit. 900332816-7, con domicilio principal en Roldanillo, Valle, representada legalmente por **NORBEY BOTERO RAMÍREZ**, en contra de los señores **JUAN CARLOS ARCE LARGO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.090.332.068, y **JAIRO DE JESÚS GONZÁLEZ VILLA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 7.557.437, mayores de edad y domiciliados en Calarcá Q., observa el despacho que la misma se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso, y viene acompañada por los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como del título valor (letra de cambio), base de recaudo ejecutivo se desprende a favor de la parte actora y a cargo de la parte ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (Artículo. 422 C.G.P), es viable, de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 de la normativa en cita, librar la ejecución que se formula, máxime si tenemos en cuenta que el mismo reúne las exigencias consagradas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de mínima cuantía, a favor de **NBR CRÉDITOS BOTERO S.A.S.**, y en contra de los señores **JUAN CARLOS ARCE LARGO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. **1.090.332.068**, mayor de edad y **JAIRO DE JESÚS GONZÁLEZ VILLA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. **7.557.437**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.586.000.00) M/cte por concepto del saldo del capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.

- a. Por los intereses de mora a la tasa pactada del 3%, siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.1, desde el 17 de diciembre de 2019, al pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquesele este proveído a los demandados **JUAN CARLOS ARCE LARGO** y **JAIRO DE JESÚS GONZÁLEZ VILLA**, en la forma prevista

en los artículos 291, numeral 3º., 292 y 301 del Código General del Proceso, y adviértaseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes. Adviértaseles, además, que los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante reposición contra el mandamiento, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído. (Numeral 3º., del artículo 442, e inciso 2º., del artículo 430 C.G.P.) En el acto de la notificación se les hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos (Artículo 91 C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a los ejecutados, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. Adicionalmente, se precisa, en defecto de lo anterior, la parte interesada en la realización de la notificación personal, también podrá proceder en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de demandas, por disposición expresa del parágrafo 1º de la norma citada.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **BLANCA NUBIA CÓRDOBA CHAMORRO**, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno, de conformidad con el Art. 365 de la normativa en cita.

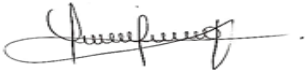
NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: dga

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 193
DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2022



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492fcd2ba2e4b4f6ace3248a663f22b081b1840e4cce44e7a767e1cc7e1bad5f**

Documento generado en 07/12/2022 02:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>